

CICLO DE CHARLAS

# JURISPRUDENCIA AMBIENTAL: REFLEXIONES

Destinado al análisis y debate de  
las sentencias de los nuevos  
Tribunales Ambientales.

# Reclamación Inmobiliaria Alameda 2001 S.A. Santiago Downtown

**Rol R 15-2013**



# Antecedentes

- **18.12.2012** Denuncia ante la SMA de Mauricio Espínola González indicando que el proyecto debería ingresar al SEIA. En dicha fecha SMA no contaba con facultades legales fiscalizadoras.
- **16.01.2013** Corte Suprema acoge recurso de protección interpuesto por Mauricio Espínola, Rol 6467-2013:
  - En considerando 4º: el titular reconoció que *“el proyecto siempre se concibió con 7 edificios y que la plaza interior está contemplada, pero se construirá una vez levantados los edificios”*
  - Fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago: el titular reconoció expresamente que *“el proyecto siempre se concibió con 7 edificios”*, lo que evidencia que siempre se la ha considerado como un solo proyecto.

# Antecedentes

- **29.01.2013** SMA inicia fiscalización de oficio, Res. Ex. N°90, solicitando información al titular, la que fue remitida por este último.
- **28.02.2013** Denunciante reingresó la denuncia con nuevos antecedentes
- **23.05.2013** SMA realiza inspección en las dependencias del proyecto donde constata lo siguiente:
  - Los edificios N°4 y 7 se conectaban con los demás edificios mediante una plaza
  - Se constataron las conexiones de los edificios N°1, 2 y 3 con los edificios N°4 y 7.

# Antecedentes

- **03.06.2013** SMA solicita al SEA -haciendo uso de la facultad del artículo 3.i LO-SMA- opinión respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA.
- **02.09.2013** El SEA concluye que el proyecto debe ingresar al SEIA según la tipología de ingreso h.1.3 y h.1.4 del artículo 3 del antiguo reglamento SEIA.
- **03.09.2013** SMA emite nuevo informe de fiscalización con referencia al pronunciamiento del SEA.

# Antecedentes

- **06.09.2013** SMA dicta la **Res. Ex. N°946/2013**, que requiere a Inmobiliaria Alameda 2001 S.A. ingresar su proyecto al SEIA, por los siguientes motivos:
  - Los edificios 4 y 7 se conectan por medio de una plaza con los demás edificios
  - Número de departamentos del edificio 5 es de 309 departamentos (literal h.1.3 art. 3, más de 300 viviendas)
  - Los estacionamientos de los edificios N°1, 2 y 3 e encuentran conectados subterráneamente con aquellos correspondientes con los edificios 4 y 7, sumando 1423 estacionamientos, superando la magnitud del h.1.4 art. 3 RSEIA (1.000 o + estacionamientos)
  - Carga ocupacional de los 7 edificios es de 10.685 personas, lo que implica que el proyecto se encuentre en el listado literal h.1.4 del artículo 3 RSEIA. (5.000 o + personas)
  - SMA ofició a la DOM de la I. Municipalidad de Santiago y Seremi de Salud RM, para que se inhibiera de otorgar la recepción definitiva hasta que el titular obtenga una RCA.

# Antecedentes

## Reclamante

- **07.10.2013** Inmobiliaria Alameda S.A. interpuso recurso de reclamación ante el Segundo Tribunal Ambiental.
- El requerimiento de la SMA es el resultado de un procedimiento administrativo viciado y tramitado ilegalmente que afectó sus derechos constitucionales, por cuanto no se le notificó la existencia de un procedimiento administrativo no sancionador en su contra.
- Se afectó su derecho a defensa y principio de contradictoriedad.
- LOSMA no contiene un procedimiento para el ejercicio de la atribución de la letra i) del artículo 3, por lo que debió aplicarse de manera supletoria la Ley N° 19.880, la que permite realizar descargos.
- Los edificios no constituyen un solo proyecto.

# Antecedentes

## Reclamado:

Superintendencia del Medio Ambiente

- El requerimiento de ingreso tiene su fundamento en la potestad fiscalizadora de carácter correctiva, es decir, aquella que habilita a la Administración del Estado para la adopción de medidas para el restablecimiento de la legalidad.



# Antecedentes

## Reclamado:

- El requerimiento de ingreso no necesita de un emplazamiento previo de la persona natural o jurídica requerida, porque las órdenes, requerimientos, apercibimientos y similares que imponen el restablecimiento de la legalidad o impiden la perpetuación de la consecuencias de una infracción **no son sanciones.**
- **No existe vacío en la LOSMA respecto al procedimiento del requerimiento de ingreso, éste se encuentra regulado en artículo 3 letra i:**
  - Inspecciones o análisis de información
  - Solicitud de informe al SEA
  - Recepción del informe evacuado por el SEA
  - Requerimiento de ingreso (la que debe ser fundada y que goza de fuerza ejecutoria y presunción de legalidad).

# Antecedentes

## Tercero coadyuvante:

Mauricio Espínola González

**13.01.2014** Solicitó hacerse parte como tercero coadyuvante, aceptándose la solicitud.

# Antecedentes

**Fallo:**

**Fecha:** 22.05.2014

- Anula resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente que requería el ingreso al SEIA.

**Ministros:** José Ignacio Vásquez Márquez (Presidente), Rafael Asenjo y Juan Escudero Ortúzar.

**Ministro redactor:** José Ignacio Vásquez Márquez



# Tópicos Jurídicos sobre los que se pronunció el Tribunal

- Requisitos para actuar como tercero coadyuvante (primeros cinco considerando)
- Necesidad de declarar la “elusión”, como infracción (artículo 35 b) para poder requerir ingresar al SEIA en los términos de la letra i) del artículo 3 LOSMA.
- Elusión es una “infracción formal”, incumplimiento de mandato de prohibición.

# Tópicos Jurídicos sobre los que se pronunció el Tribunal

- Relación con R-14-2013, facultades y atribuciones. Ejercer potestad sancionatoria es una atribución, y requerir ingreso al SEIA es una facultad.
- Incumplimiento del requerimiento constituye otra infracción, artículo 35 letra b LOSMA.
- No se pronuncia respecto a los demás puntos, los que será objeto de procedimiento sancionatorio ara determinar la elusión.

CICLO DE CHARLAS

# JURISPRUDENCIA AMBIENTAL: REFLEXIONES

Destinado al análisis y debate de  
las sentencias de los nuevos  
Tribunales Ambientales.